



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cseljucfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00576- 00.

Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 26 octubre 2021

Revisado el libelo de demanda, se advierte que la misma, no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP, los cuales fueron complementados mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, por lo que a continuación se detalla:

1. Los intereses de plazo solicitados en las pretensiones, no concuerdan con lo señalado en el título valor, pese a que la abogada menciona en los hechos de la demanda una fecha de suscripción de los títulos, se tiene que las letras de cambio allegadas no cuenta con fecha de creación. Así las cosas, deberán ser adecuados hechos- pretensiones y memorial poder.
2. Deberán ser aclarados los intereses de mora, solicitados en las pretensiones, por cuanto se allega una liquidación de intereses de mora, los cuales el monto es solicitado en las pretensiones y se menciona “*los accesorios de ley correspondiente*”, lo cual no es claro para el Juzgado los periodos de tiempo en los cuales se desea cobrar intereses de mora.
3. No se aclara en el escrito de la demanda la manera en que fue adquirido el correo electrónico de notificación de la ejecutada María Esperanza Urrea Duque.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la inconsistencia presentada es subsanable, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso ejecutivo de mínima cuantía propuesto por José Gaviria con c.c. 7.508.676 y a cargo de Argemiro Antonio Ariztizabal Fadul con c.c. 7.512.218 y María Esperanza Urrea Duque con c.c. 31.293.433, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane la deficiencia antes anotada, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente María Camila Cifuentes Mejía con c.c. 1.004.699.798 y T.P. 310.313 del C.S.J., para que actúen en representación de la parte ejecutante conforme al poder conferido, solo para los efectos de este auto.

/Ljrp

Se notifica por estado el 27 octubre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2dd771b18617677fd7f5278968457856c10b29d02784c7b95d10239dfdc8299

Documento generado en 26/10/2021 09:31:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>